

## **INFORME SECRETARIAL.**

Informó a la señora Juez, que la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A.

LLAMÓ EN GARANTÍA A:

a.-) CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, sociedad colombiana, identificada con número NIT 900.531.210-3. noviembre 30 de 2022. A Despacho.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

***Auto de Interlocutorio N° 1182***

*Rad. Juzgado: 2021-00282-00*

Se decide lo pertinente en el trámite de esta demanda de **EXPROPIACION**, promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A.**, **SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP.**, **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS**, en razón a la cesión de servidumbre de ECOPEPETROL, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-** antes (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES) y la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL -TGI**, el llamamiento en garantía efectuado por la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A.** a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** Simultáneamente con la respuesta al libelo de la contestación a la demanda, la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., presenta llamamiento en garantía frente a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, sociedad colombiana, identificada con número NIT 900.531.210-3, en virtud del Contrato suscrito en el año 2013, de Aporte de Activos en el cual, el primero le cedió al segundo, a título gratuito, todos los activos de infraestructura e inversiones asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados de propiedad de Ecopetrol S.A.

El mencionado Contrato, en su cláusula octava estipuló que, en caso tal de que Ecopetrol fuese vinculado a un proceso judicial, en el que el objeto de la controversia fuese un derecho de propiedad o de titularidad de Cenit, el segundo debía de ser llamado en garantía por parte del primero, para hacer valer sus derechos en el proceso judicial.

Dentro de la infraestructura cedida se encuentra la servidumbre de oleoducto pasiva y de tránsito constituida a favor de Ecopetrol S.A., y hoy en día, de dominio de Cenit S.A.S.

De los activos o líneas de transporte cedidas, se encuentran los poliductos con base, punto de origen o recepción y paso en la Estación o Planta de Puerto Salgar, los cuales atraviesan el inmueble – predio identificado como “LA FORTUNA” con matrícula inmobiliaria No. 162-22343 de conformidad en lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Ahora, en vista que la relación contractual entre el Llamante y Llamado, se procederá admitir el Llamamiento en Garantía de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en virtud del Contrato de suscrito en el año 2013, de Aporte de Activos., teniendo en cuenta que el mismo ha sido presentado con el lleno de los cumplimientos formales exigidos del Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá.

En virtud a que el llamado en garantía CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no figura como demandado principal dentro del presente proceso, la notificación se hará de manera personal y se le correrá traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada,  
Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** el Llamamiento en Garantía formulado por la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., frente a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, sociedad colombiana, identificada con número NIT 900.531.210-3, en virtud del Contrato suscrito en el año 2013, de Aporte de Activos, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR:** Que la notificación **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, se hará de manera personal y se le correrá traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO:** Se corre traslado al **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, del llamamiento en garantía y de la demanda por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N°  
**112** hoy **1** de diciembre de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria